

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación se ha convertido en la actualidad en una herramienta indispensable en la definición de metas, objetivos y estrategias en todos los ámbitos de nuestra vida diaria. De esta manera, se abre un nuevo horizonte de trabajo para los Arquitectos especializados en este campo, ya que por la naturaleza de su formación, son los profesionales que cuentan con la preparación, conocimientos y capacidad para coadyuvar con las autoridades de todos los niveles gubernamentales, en la definición de las políticas públicas, por lo que su inclusión en los procesos de toma de decisión, resulta fundamental.

Dentro de este contexto, se crea la Asociación Yucateca de Arquitectos Diseñadores Urbanos A.C. con el objeto de promover, fomentar y potenciar esta nueva forma de ejercicio y especialización profesional, tendiente a mejorar el servicio que puede realizar nuestro gremio para lograr el nivel de planeación que requiere y demandan tanto nuestro municipio como nuestro estado.

Los puntos básicos que deberán guiar las actuaciones de la Asociación, son:

- *formación*, entendida como pilar fundamental en el que se apoya toda actuación profesional eficaz, que debe ser suficiente para extraer conclusiones de la evolución de la comunidad y de transmitirlos a los nuevos arquitectos;
- *función*, procurando en nuestras decisiones, el punto de equilibrio entre los intereses económicos y productivos con los beneficios sociales y ambientales;
- *difusión*, para explicar a la sociedad el trabajo realizado, articulando mecanismos concretos que potencien la figura del arquitecto experto en la planeamiento y el diseño urbano; y
- *presencia profesional* dentro de los grupos multidisciplinarios en que desarrolla su trabajo, que debe ser capaz de liderar, así como dentro de la sociedad en general.

La Asociación estará integrada por todos los Arquitectos que voluntariamente soliciten su inclusión en ella y cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. Entre sus servicios de mayor interés será la de contar con una cartera de Arquitectos expertos en la planeamiento del territorio y el diseño urbano, para atender las demandas de asesoramiento y trabajo que requiere tanto la sociedad en general, como la administración pública en particular.

CAPITULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

DE SU NATURALEZA

PRIMERO.- El presente Reglamento corresponde a los estatutos de la “Asociación Yucateca de Arquitectos Diseñadores Urbanos, A. C.”, es de interés de todos sus asociados el cumplimiento del mismo, y tiene por objeto administrar, controlar y vigilar las obligaciones, derechos, gobierno y procesos de elección de la Mesa Directiva y el Comité de Vigilancia.

SEGUNDO.- Son responsables de la vigilancia y aplicación del presente Reglamento, la Mesa Directiva y el Comité de Vigilancia.

TERCERO.- Acorde con su naturaleza, la “Asociación Yucateca de Arquitectos Diseñadores Urbanos, Asociación Civil”, no desarrollará actividades de índole política, ni religiosa.

CUARTO.- Para el presente Reglamento, se entenderá por:

1. Administrador: al Administrador General de la Mesa Directiva;
2. Asamblea: a la Asamblea General de Asociados;
3. Asociación: a la Asociación Yucateca de Arquitectos Diseñadores Urbanos, A. C.;
4. Colegio: a El Colegio Yucateco de Arquitectos, A. C.;
5. Comisiones: las Comisiones de Trabajo y Asesorías Técnicas;
6. Comité: a el Comité de Vigilancia de la Asociación;
7. Estatutos: a los Estatutos establecidos en el acta constitutiva de la Asociación;
8. Mesa Directiva: a la Mesa Directiva de la Asociación;
9. Reglamento: al presente Reglamento de los Estatutos;
10. Secretario: al Secretario Técnico de la Mesa Directiva;

QUINTO.- El patrimonio de la Asociación se constituirá por los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con las leyes de la materia

SEXTO.- El patrimonio de la Asociación se incrementará con:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados;
- b) los donativos legados y subsidios que pueda recibir;
- c) algunos otros bienes o derechos que, por cualquier título lícito, adquiera en el futuro.

CAPÍTULO II

DE SUS FINES

SÉPTIMO.- La Asociación tendrá como objetivos los que se mencionan a continuación:

- a) agrupar en su seno a los Arquitectos con título profesional o revalidado por Institución legalmente autorizada para ello en la República Mexicana o en el extranjero, que cuenten con la formación y experiencia tanto académica como laboral, en el campo del planeamiento y el diseño urbanos;
- b) esta Asociación emana del Colegio, razón por la cual sus asociados deben ser Arquitectos miembros de Número del mismo;

- c) denunciar ante el Colegio, las violaciones a las leyes en la materia;
- d) proponer los Aranceles mínimos de Honorarios Profesionales de los miembros de la Asociación, y vigilar su correcta aplicación;
- e) tener representación en los diversos foros relacionados con el ejercicio profesional;
- f) fomentar y defender los intereses profesionales de sus miembros y desarrollar el espíritu de participación de los arquitectos en el campo de la planeamiento y el diseño urbanos;
- g) velar por la correcta actividad de los arquitectos que desarrollan su ejercicio profesional en este campo, reforzando su libertad e independencia de actuación en el ejercicio de su especialidad de acuerdo con el marco legal vigente;
- h) reunir, profundizar y difundir las informaciones concernientes a cualquier tema relacionado con el planeamiento y el diseño urbanos, fomentando el perfeccionamiento profesional de sus miembros, organizando las actividades que se consideren convenientes para tal efecto;
- i) la Asociación velará para que el desempeño profesional de todos y cada uno de sus agremiados, se realice dentro de los más altos estándares de calidad, así como el cumplimiento de los valores que rigen a la Asociación, a saber: integridad, respeto, ética, honradez, honestidad y lealtad;
- j) fijar vínculos con los órganos académicos competentes para lograr una colaboración que establezca puentes entre práctica profesional y programas de enseñanza e investigación;
- k) actuar como organismo consultivo en el campo de la planeamiento y el diseño urbanos, prestando la más amplia colaboración a los distintos ámbitos gubernamentales, así como a la sociedad en general;
- l) establecer contactos con asociaciones similares de arquitectos u otras profesiones, locales, nacionales o extranjeras, que pretendan fines análogos cualquiera que sea su ámbito de actuación, para enriquecer los conocimientos en materia de planeamiento y diseño urbanos de todos sus miembros;
- m) proponer a los distintos ámbitos de gobierno, cuantas actuaciones se consideren útiles y necesarias para la defensa de los intereses de sus miembros, o para el buen funcionamiento de la Asociación;
- n) pugnar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de los arquitectos especialistas en la planeamiento y el diseño urbanos, estén desempeñados por los miembros de esta Asociación;
- o) promover y participar en la actualización del marco normativo relativo al desarrollo urbano en general; y
- p) constituirse, en un organismo colectivo que intervenga en todas las cuestiones vinculadas con la práctica profesional referente al planeamiento y el diseño urbanos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTUACIONES DE LA ASOCIACIÓN

OCTAVO.- Los fines anteriormente señalados, podrán concretarse por medio de las actuaciones que, sin carácter limitativo, se relacionan a continuación:

A). ACTUACIONES DE INJERENCIA ACADÉMICA

- I. llevar a los distintos ámbitos de gobierno, las propuestas de actuación que se consideren más convenientes para la consecución de los fines antes citados, reforzando los derechos de los asociados.

- II. fomentar las relaciones y actuaciones de la Asociación con las diferentes instancias académicas vinculadas con el planeamiento del desarrollo del territorio y el diseño urbano, dada la afinidad de objetivos.
- B). ACTUACIONES DE INJERENCIA GREMIAL
- I. propiciar relaciones profesionales con las Agrupaciones de Arquitectos Expertos en el planeamiento y el diseño urbanos de todo el país.
- C). FOMENTO A LA PLANEAMIENTO Y EL DISEÑO URBANOS.
- I. fomentar el conocimiento y la práctica en materia de planeamiento y diseño urbanos, mediante:
 - a) organización de talleres, cursos, diplomados, seminarios, conferencias y mesas redondas, entre otros, para el perfeccionamiento profesional a través del Colegio;
 - b) propiciar la difusión de aquellas informaciones, documentación y trabajos profesionales que pueda contribuir al entendimiento y profundización de los temas relacionados con el planeamiento y el diseño urbanos.
 - II. Establecer el intercambio de conocimientos y experiencias con otras agrupaciones o profesionales mediante:
 - a) relación con especialistas locales, nacionales y extranjeros para fomentar dichos intercambios;
 - b) asistencia a congresos, presentación de ponencias;
 - c) obtener información a través de otras agrupaciones nacionales y extranjeras.
 - III. Difusión de artículos, textos, revistas y otros, relacionados con la práctica y conocimiento del planeamiento y el diseño urbanos.
- D). ACCIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- I. Colaborar con los diferentes organismos de la Administración Pública en la definición, ejecución y evaluación de todas aquéllas acciones relacionadas con el tema del planeamiento y el diseño urbanos.
 - II. Enlistar a los especialistas en materia de Planeamiento, Proyecto y Diseño Urbano, pertenecientes al Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C.

CAPITULO IV DEL DOMICILIO, JURISDICCION Y SECCIONES LOCALES

NOVENO.- El Domicilio de la Asociación, será en el predio marcado con el número 203 de la calle 9 x 28 del Fraccionamiento El Prado, Chuburná, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

DÉCIMO.- Como Asociación perteneciente al Colegio, se puede determinar cómo domicilio alternativo, la propia sede del mismo.

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMO PRIMERO.- Para poder ser miembro de la Asociación se deberán cubrir, en su totalidad, los siguientes requisitos:

- a) tener plena capacidad civil y ser mayor de edad;
- b) obligarse y acatar los estatutos, el presente Reglamento y las resoluciones de las Asambleas y de la Mesa Directiva de la Asociación;
- c) ser aprobado su ingreso por la Mesa Directiva;

- d) ser miembro del Colegio Yucateco de Arquitectos, A.C
- e) tener domicilio legal en el Estado de Yucatán.
- f) demostrar y comprobar que se cuenta con la capacidad y experiencia en el área del planeamiento y el diseño urbanos, tanto académica como laboral.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) colaborar con la asociación en los términos que determine la Mesa Directiva;
- b) cubrir puntualmente dentro de los meses de enero y febrero, el monto total de las cuotas anuales que se establezcan;
- c) desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les confiere;
- d) participar en los eventos y reuniones de la Asociación;
- e) hacer de conocimiento de la Mesa Directiva el motivo o la causa en caso de no poder continuar con el desempeño de la comisión conferida;
- f) procurar el engrandecimiento y el prestigio de la Asociación;
- g) someterse expresamente a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva, así como a los reglamentos, normas y prácticas adoptadas por la Asociación;
- h) respetar y cumplir estrictamente las normas de Ética Profesional del Arquitecto;
- i) desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidas. Cuando la índole de alguna comisión requiera una dedicación que redunde en detrimento de los intereses del comisionado, este podrá ser remunerado en los términos que la Mesa Directiva y el interesado acuerden;
- j) asistir a las asambleas y reuniones a que sean convocados por la Mesa Directiva;
- k) pagar las cuotas de inscripción y extraordinarias que se establezcan;
- l) informar oportunamente de los cambios de su domicilio legal para oír y recibir notificaciones;
- m) permanecer vigente en todos sus derechos como Miembro de Número del Colegio;
- n) mencionar en todos los documentos profesionales, que pertenece a la Asociación; y
- o) las demás obligaciones que emanen de los acuerdos tomados en la Asamblea General.

DECIMO TERCERO.- Son derechos de los Asociados:

- a) utilizar todos los servicios que establezca la Asociación en beneficio de sus miembros;
- b) tomar parte en las actividades de la Asociación, pudiendo presentar iniciativas y propuestas;
- c) ser informados de las gestiones administrativas de la Asociación, otorgándoseles acceso a la contabilidad y documentos respectivos;
- d) emitir su voto en la toma de decisiones de todos aquéllos asuntos que la Mesa Directiva someta a votación; y
- e) ser citados y asistir a las Asambleas de la Asociación.

CAPITULO VII DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

DECIMO CUARTO.- La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación.

DECIMO QUINTO.- Los vocales tendrán a su vez, funciones de Comisarios y serán elegidos por los miembros de la Asociación, por mayoría simple.

CAPITULO VIII DE LA ADMISION DE SUS MIEMBROS

DECIMO SEXTO.- Para poder ser admitido como miembro de la Asociación, se deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) presentar solicitud por escrito a la Mesa Directiva, avalada por cuando menos dos miembros de la misma Asociación;
- b) presentar la carta expedida por el Colegio, de que es miembro de Número con derechos vigentes;
- c) haber cubierto de manera satisfactoria y avalado por la Mesa Directiva, todos los requisitos mencionado en el apartado DECIMO PRIMERO;
- d) presentar un ensayo, de máximo cuatro cuartillas, en donde exponga su punto de vista en materia de planeación y diseño urbanos, considerando alguno de los ámbitos local, nacional o internacional; y,
- e) ser aceptado por mayoría de votos por el Asamblea General de Asociados.

De ser aprobado y admitido por la Asamblea, el solicitante deberá pagar la cuota de inscripción vigente.

DECIMO SÉPTIMO.- Los derechos como Miembro de la Asociación quedarán suspendidos por alguna de las razones siguientes:

- a) por falta de pago de cuotas correspondientes;
- b) por cancelación del Registro del Título Profesional ante o por la Dirección General de Profesiones;
- c) por exclusión, con base en un acuerdo de la Asamblea la cual deberá fundar la causa que la justifique;
- d) por exclusión o cancelación de sus derechos como miembro del Colegio;
- e) por llevar a cabo actos contrarios a los intereses, bien sean de la Asociación o bien de sus asociados.
- f) por desarrollar actividades ajenas a los fines de la Asociación, o que alteren la buena marcha de la organización o que pongan en peligro su existencia;
- g) por incurrir en prácticas contrarias a la ética y a las buenas costumbres.
- h) por causa legal, a través de una orden de un Juez o una autoridad judicial.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán de carácter Ordinario y Extraordinario; las ordinarias se realizarán una vez al año, durante los meses de noviembre y diciembre previa convocatoria formulada en los términos de la cláusula DECIMO SÉPTIMA de los Estatutos.

DECIMO NOVENO.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) elegir a los miembros del Mesa Directiva.
- b) revisar y aprobar en su caso:
 - 1) El informe de actividades desarrolladas por el Mesa directiva;
 - 2) Análisis y evaluación de la actuación de cada uno de los Asociados;
 - 3) El balance y reporte de los estados financieros de la asociación;
- c) revisar y aprobar en su caso, el programa de actividades y presupuestos de ingresos y egresos.
- d) resolver las iniciativas que por su importancia el Mesa Directiva estime conveniente poner a su consideración.

VIGÉSIMO.- Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando:

- a) la Mesa Directiva lo estime conveniente.
- b) lo soliciten por escrito a la Mesa Directiva cualquiera de los Asociados o cuando menos una tercera parte de los asociados, debiendo fundar su petición acompañando los puntos concretos que deban ser puestos a la consideración de dicha Asamblea.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) conocer, discutir y resolver toda iniciativa presentada por escrito a la consideración del Mesa Directiva.
- b) resolver las iniciativas que por su importancia el Mesa Directiva estime conveniente poner a la consideración de la Asamblea.
- c) cualquier otro asunto que se considere pertinente tratar dentro del curso de la misma Asamblea.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los Asociados tendrán derecho a voz y a un voto en las Asambleas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas estarán presididas por el Administrador y el Secretario de la misma.

VIGÉSIMO CUARTO.- La convocatoria para las Asambleas será firmada por el Administrador y por el Secretario de la Mesa Directiva y deberá contener el Orden del Día, así como el lugar y hora en que deberá efectuarse la reunión, debiendo remitirse a cada Asociado al domicilio que para ello tenga registrado en la Asociación. Dicha convocatoria deberá efectuarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, y podrá enviarse por escrito, o por vía electrónica, procurando recabar la constancia de conocimiento.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en las Actas que se llevarán por orden cronológico en el Libro correspondiente. Las Actas serán elaboradas por el Secretario y deberán ser firmadas por todos los presentes. Todas las Actas anteriores deberán estar firmadas, al inicio de la Asamblea siguiente.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

VIGÉSIMO SEXTO.- La convocatoria para la Asamblea Electoral se publicará en la primera quincena del mes de noviembre de los años impares, debiéndose cerrar las inscripciones el día último hábil del mismo mes. Las planillas de los aspirantes deberán ser presentadas por escrito a la Mesa Directiva en funciones, conteniendo los nombres de aquellos arquitectos que integran su gabinete. Para poder ser candidato a la Mesa Directiva en cualquiera de los cargos, los arquitectos aspirantes deberán estar debidamente inscritos y con derechos vigentes en la Asociación, con una antigüedad mínima de un año, y contar con una carta de "Buen Desempeño", expedida por el Comité de Vigilancia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros de la nueva Mesa Directiva serán electos por mayoría de votos, mediante voto individual escrito y público de los Asociados con derechos vigentes.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Para que se consideren válidas las elecciones se requiere que vote por lo menos el cincuenta por ciento de los Asociados. Si no hubiera ese quórum en la primera Convocatoria, se hará una segunda, treinta minutos más tarde, siguiendo el mismo procedimiento de la primera y se considerará válida cualquiera que sea el número de votos emitidos.

VIGÉSIMO NOVENO.- Para efectos de elecciones de la Mesa Directiva, el voto de todos los Asociados que no tengan suspendidos sus derechos, será de igual valor y calidad.

VTRIGÉSIMO.- La Convocatoria para elección será emitida por el Comité de Vigilancia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para poder votar, el Asociado deberá tener también, todos sus derechos vigentes en el Colegio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez conocido el cómputo, el ganador se reunirá a más tardar en los próximos tres días con el Administrador saliente para realizar el procedimiento de entrega-recepción.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las atribuciones del representante designado por la Mesa Directiva para el efecto de las elecciones, sólo durarán el período electoral y no percibirá remuneración alguna.

CAPITULO XI DE LA MESA DIRECTIVA

TRIGÉSIMO CUARTO.- La Mesa Directiva, es el órgano ejecutivo de la Asociación, y tendrá a su cargo la Administración y Representación de la misma.

TRIGÉSIMO QUINTO.- La Mesa Directiva estará integrado por un Administrador, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, y su período de funciones será de dos años. En ningún caso el cargo de Administrador podrá ser desempeñado por la misma persona durante más de dos periodos continuos.

TRIGÉSIMO SEXTO.- La Mesa Directiva velará por la eficaz y oportuna realización de los objetivos que persigue la Asociación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Mesa Directiva, deberá de reunirse cuando menos cada dos meses durante la primera quincena del mes, y deberán formar parte de la reunión, los miembros de la Mesa Directiva y al menos, uno del Comité.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La reunión de la Mesa Directiva, podrá ser convocada por el Administrador o por el Secretario.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los acuerdos tomados por la Mesa Directiva se harán constar en un Libro de Actas debidamente firmados por todos los integrantes.

CUADRAGÉSIMO.- Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a).- evaluar las acciones de cada uno de los Asociados, referentes a los logros de los fines estipulados, así como el cumplimiento de los valores de la Asociación.
- b).- llevar la contabilidad y la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- c).- rendir anualmente ante la Asamblea Ordinaria un informe detallado de todas las actividades realizadas.
- d).- presentar anualmente ante la Asamblea el proyecto de los programas económicos, sociales, culturales y de índole profesional que deberán ser aprobados por la misma para su ejercicio.
- e).- convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijan estos Estatutos.
- f).- designar a las personas que deban representar a la Asociación en el seno de los Organismos oficiales, en cuyo funcionamiento tengo intervención.
- h).- delegar en los Miembros, las facultades y obligaciones que se estimen pertinentes para la buena marcha de la Asociación;
- i).- vigilar el correcto uso debido del emblema e imagen institucional de la Asociación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros de la Mesa Directiva no percibirán retribución alguna por sus funciones.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate de dos votaciones consecutivas sobre un mismo asunto, el Administrador General tendrá voto de calidad, pero para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Mesa Directiva. En caso de no integrarse el quórum a la primera cita, se integrará con los que acudan a la segunda, debiendo existir entre ambas un plazo no menor de cinco días hábiles.

CAPITULO XII DE LOS MIEMBROS DEL MESA DIRECTIVA

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Mesa Directiva:

- a) ocuparse de los asuntos puestos bajo su custodia;
- b) representar a la Asociación ante toda clase de personas e Instituciones en los asuntos propios de organismo;
- c) concurrir puntual y físicamente a las sesiones de la Mesa Directiva. En caso de que un Consejero no lo hiciera durante tres reuniones ordinarias consecutivas se le sustituirá de la Mesa Directiva. Igualmente será motivo de sustitución de la Mesa Directiva faltar a más de tres Asambleas Ordinaria y Extraordinarias. Los citatorios para asistir a las Juntas del Consejo deberán ser enviados cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se realice cada sesión; y
- d) todas las que ameritan su intervención.

CAPITULO XIII
DEL ADMINISTRADOR SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones y obligaciones del Administrador:

- a).- presidir las Asambleas;
- b).- llevar la representación de la Asociación a los actos oficiales en que intervenga;
- c).- cuidar de que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea;
- d).- autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados;
- e).- firmar conjuntamente con el Secretario los acuerdos de la Mesa Directiva, así como las Actas de las Asambleas;
- f).- gestionar lo necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y a los fines de ésta;
- g).- aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue la Mesa Directiva; y
- h).- representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales y Administrativas, tanto locales como federales y ante terceros, con toda las facultades que para actos administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas establece el artículo mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán en material común, que a la letra dice; *“Artículo 1710. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”*.
El Administrador podrá constituir apoderados generales y especiales otorgándose las facultades que estime conveniente; promover la realización de los objetivos de la Asociación en la forma y términos que establecen estos Estatutos; y
- i).- las demás atribuciones que establece la Ley de la materia, los Estatutos o normas aplicables a su cargo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea y la Mesa Directiva, y autorizar las Actas en que se hagan constar tales acuerdos;
- b) firmar conjuntamente con el Administrador las Convocatorias para las Asambleas;
- c) el Secretario tendrá a su cargo los archivos de la Asociación;
- d) redactar y leer las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Mesa Directiva, quedando bajo su resguardo el Libro de Actas. Asimismo, tendrá a su cargo todo lo referente a los preparativos para el adecuado funcionamiento de las Asambleas; y
- e) aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue la Mesa Directiva.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) tener bajo su custodia los fondos de la Asociación y autorizar conjuntamente con el Administrador todos los gastos acordados por la Mesa Directiva;

- b) intervenir en la formación de los presupuestos de egresos y de ingresos y manejarlos durante su ejercicio;
- c) cuidar que los compromisos económicos de la Asociación sean solventados con toda oportunidad;
- d) rendir un informe detallado de los estados financieros, en las reuniones de la Mesa Directiva, y de manera especial, en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- e) revisar y autorizar el Balance anual que deberá presentarse a la Asamblea Ordinaria; y
- f) cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos de la Asociación.

CAPITULO XIV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El Comité estará integrado por dos Asociados con derechos vigentes ante la Asociación y el Colegio.

QUINCUAGÉSIMO.- El Comité será electo de manera independiente y al año siguiente de la elección de la Mesa Directiva, es decir en los años pares. La elección del Comité se hará de acuerdo al procedimiento establecido en la Capítulo X del presente Reglamento, y durarán en su cargo un período de dos años. En ningún caso los cargos podrán ser desempeñados por las mismas personas durante más de dos periodos continuos.

CAPÍTULO XV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y ASESORÍAS TÉCNICAS

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- A juicio de la Mesa Directiva podrán crearse tantas Comisiones como sean necesarias para el desarrollo de las labores de la misma. Su duración podrá ser permanente o temporal, de acuerdo con su naturaleza.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Comisiones deberán establecerse en su oportunidad, de acuerdo con la Mesa Directiva, el cual revisará los programas que formulen dichas Comisiones y los informes de las Asesorías.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los Encargados de Comisiones al aceptar su nombramiento, se obligan a informar a la Mesa Directiva, por escrito, sobre el desarrollo de sus labores, por lo menos una vez cada mes, o cuando el caso lo amerite, el Administrador podrá solicitar mayores informes.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los cargos desempeñados por miembros en las Comisiones son honoríficos y sólo a solicitud del Administrador, y con la aprobación de la Mesa Directiva podrá asignárseles una remuneración.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por los incisos ocho y nueve del Artículo Quinto de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales, la Asociación podrá a través de la Mesa Directiva, aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas, las cuales pueden ser desde una amonestación hasta la expulsión.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Para la aplicación de sanciones, la Mesa Directiva deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) investigación del caso;
- b) información al Asociado, sujeto de investigación, de los resultados de ésta;
- c) práctica de la defensa del Asociado investigado, y derecho de réplica;
- d) deliberación; y,
- e) resolución.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El procedimiento señalado en la cláusula anterior se desarrollará con la mayor discreción por parte de todos y cada uno de sus miembros.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- La Resolución de la Mesa Directiva tendrá el carácter de definitiva y será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos aquellos asuntos no relacionados en el cuerpo de este Reglamento, serán atendidos y resueltos por la Mesa Directiva.

SEGUNDO.- El Reglamento entrará en vigor al momento mismo de su aprobación por la Asamblea.

TERCERO.- Todas aquellas decisiones y acciones que contravengan este Reglamento o cualquiera de las normas legales vigentes, correspondientes al ejercicio de la profesión no tendrán validez y de facto serán nulas.